

Contestación a solicitud de información

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 13 de abril de 2016

Número de solicitud: 18/2016

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado, en la que pide:

“Auditoría Superior del Estado de Puebla Me permito enviarles un cordial saludo, con relación a La ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento Me permito realizar la siguiente pregunta ¿Los gastos generados de los costos indirectos son auditables?, ¿Si son auditables bajo que artículo de la ley de obra pública viene estipulado, o en que Ley? Gracias por la atención que se le de a mi pregunta.?”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla se hace de su conocimiento que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplir dicho mandamiento.

Por lo que hace a su solicitud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 54, fracción II, y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le informa que la Fiscalización se realiza con fundamento en lo que establecen los Artículos 22, fracción IV y 23, fracciones III y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, ya que los recursos que alude son públicos.

La legislación en comento es de acceso público, y se encuentra disponible en los siguientes sitios:

http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&Itemid=485

<http://ojp.puebla.gob.mx/>

<http://www.auditoriapuebla.gob.mx/marco-normativo>

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.

**Firma del (de la) Titular“
de la UCAQAI**